

No. Control Interno: IEAT/DT/RR/07/2022
No. de Folio: 00037420.

Acuerdo de Disponibilidad de Información

CUENTA: Con fecha 16 de febrero 2022, se recibe por parte de la Ponencia III, vía correo electrónico, la notificación del Recurso de Revisión con número de folio RR/DAI/225/2020-PIII del cual se emitió la resolución del Recurso de Resolución número RS00004420 que recibimos por vía Correo Electrónico el día 16 de febrero del año 2022 en donde textualmente se menciona lo siguiente:



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/DAI/225/2020-PIII
SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS
FOLIO DE SOLICITUD: 00037420
INFOMEX-TABASCO
FOLIO RECURSO DE REVISIÓN: RS00004420
INFOMEX-TABASCO
PONENTE: RICARDO LEÓN CARAVEO

VILLAHERMOSA, TABASCO A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS, los autos para resolver el recurso de revisión RR/DAI/225/2020-PIII, interpuesto en contra de la falta de respuesta del INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución bajo los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. El seis de enero de dos mil veinte, se presentó ante el Sujeto Obligado, vía Sistema Infomex Tabasco, la solicitud de información pública registrada folio 00037420, mediante la cual solicitó:

"REQUIERO EN VERSION ELECTRONICA Y EN DATOS ABIERTOS Y CADA UNO DE LOS RECURSOS DE REVISION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA QUE HAYA RECIBIDO ESE SUJETO OBLIGADO, DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2019. NO QUIERO QUE ME DEN LOS "LINKS" O PAGINAS ELECTRONICAS, OPIRQUE ALGUNOS YA NO ESTAN DISPONIBLES. QUIERO LOS ARCHIVOS EN PDF. LOS PUEDEN COMPRIMIR O PUBLICAR EN ESTRADOS." (sic).

Señaló como modalidad de entrega de la información: electrónico a través del Sistema Infomex-Tabasco

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente, consistentes en carátula de la numeraria, historial de la solicitud y acuse de recibo del folio de la solicitud materia de esta inconformidad, se advierte que el **Sujeto Obligado** omitió pronunciarse respecto del requerimiento informativo dentro del plazo legal establecido para dar respuesta al folio de solicitud 00037420.

TERCERO. Inconforme con lo anterior, el cinco de febrero de dos mil veinte, el requirente interpuso a través del Sistema Infomex Tabasco, el presente recurso de revisión, bajo los siguientes términos:

* Visible en foja 6 del presente recurso de revisión.

RR/DAI/225/2020-PIII

Página 1 de 10

15/12/2020

José Martí 102, fraccionamiento Lidia Esther, Villahermosa, Tabasco
Teléfonos 13 13 999 y 13 14 002 www.itaip.org.mx



"EL SUJETO OBLIGADO NO DIO RESPUESTA A MI SOLICITUD" (sic)².

CUARTO. Mediante proveído de veinte de febrero de dos mil veinte, el Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por interpuesto el recurso de revisión, lo registró bajo el número de expediente al rubro indicado; ordenó descargar las constancias de la solicitud materia de este recurso de revisión disponible en la plataforma INFOMEX-TABASCO y lo turnó a la Ponencia a su cargo, para el estudio correspondiente.

QUINTO. Correspondió a esta Ponencia Tercera el conocimiento del recurso de revisión hecho valer; por auto veinte de febrero de dos mil veinte, se formó el expediente y admitió a trámite el recurso de referencia *por la falta de trámite a una solicitud de conformidad* con el artículo 149 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en lo sucesivo Ley de Transparencia Local.

Se pusieron los autos a la vista de las partes por el plazo de siete días, para los efectos precisados en el artículo 156 fracción II y III de la Ley de Transparencia Local.

Por otra parte, se hizo de conocimiento de las partes que los documentos que exhiban y la resolución que se emita en el presente asunto, estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información, así también, el derecho que les asiste de oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la referida resolución, en el entendido que es facultad de este órgano garante determinar si dicha oposición es fundada o no.

Al respecto, de la constancia respectiva no se advierte manifestación alguna por el recurrente, por lo que sus datos personales se omitirán en la resolución en su versión pública.

SEXTO. Por auto de nueve de diciembre de dos mil veinte, al encontrarse los autos en estado de resolución, el Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción y ordenó turnar el expediente, para la resolución que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156, fracción V y VII de la Ley de Transparencia Local.

SÉPTIMO. Se hace conocimiento a las partes que el ciudadano **Jesús Manuel Argáez de los Santos** y la ciudadana **Teresa de Jesús Luna Posada**, presentaron ante el Congreso del Estado de Tabasco, su renuncia con carácter de irrevocable al Cargo de Comisionado Propietario y Comisionada Propietaria del Pleno del Instituto Tabasqueño de la Transparencia y Acceso a la Información Pública; el primero de los mencionados lo hizo el veintiuno de febrero de dos mil veinte; en tanto que la segunda el diecisiete de junio de la misma anualidad.

OCTAVO. Que en razón de esas renunciaciones descritas, por decreto 203 publicado el quince de julio de dos mil veinte, en el número 3282 del Periódico Oficial del Estado, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco designó a los comisionados en funciones del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **Patricia Ordóñez León** y **Ricardo León Caraveo**, asimismo en sesión extraordinaria de Pleno del diecisiete de julio de dos mil veinte, se designó al

²Visible en foja 3 del presente recurso de revisión.



Como se puede observar de esas imágenes, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado omitió tramitar y pronunciarse respecto a la solicitud de información presentada por el recurrente, por tanto, se desprende que, no existió trámite de la misma por parte del Sujeto Obligado, tampoco recayó prórroga en relación a este folio y en consecuencia está acreditada la falta de respuesta en los plazos establecidos en la ley.

Por tal motivo, resulta claro que el sujeto obligado no tramitó ni atendió el requerimiento informativo del recurrente, en claro perjuicio del derecho humano de acceso a la información, pues no emitió respuesta fundada y motivada en los plazos legales que tenía para hacerlo, ni tampoco lo hizo durante el periodo de instrucción, con lo cual configura una violación al derecho humano indicado; razón por el cual, lo procedente es declarar **FUNDADO** el agravio manifestado por el recurrente en el presente recurso de revisión.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 157 penúltimo párrafo, 174 y 175 de la Ley de Transparencia Local, se **ordena** al Sujeto Obligado por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este fallo, **proceda conforme a lo siguientes:**

VI. EFECTOS

Para efectos del cumplimiento del siguiente fallo se deberá realizar lo siguiente:

- 1) La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá tramitar la solicitud con folio **00037420**, en su caso, la remitirá al área competente para atención y respuesta a lo solicitado que consiste en: *"REQUIERO EN VERSION ELECTRONICA Y EN DATOS ABIERTOS Y CADA UNO DE LOS RECURSOS DE REVISION EN MATERIA DE TRANSPARENCIA QUE HAYA RECIBIDO ESE SUJETO OBLIGADO, DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2019. NO QUIERO QUE ME DEN LOS "LINKS" O PAGINAS ELECTRONICAS, OPIRQUE ALGUNOS YA NO ESTAN DISPONIBLES. QUIERO LOS ARCHIVOS EN PDF. LOS PUEDEN COMPRIMIR O PUBLICAR EN ESTRADOS."* (Stc).
- 2) Lo anterior, deberá realizarse dentro de un **plazo de 10 días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique la presente resolución. Por lo que deberá **INFORMAR** a este Órgano Garante el cumplimiento, dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior.
- 3) Se **APERCIBE** al **TITULAR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS** para que dé cumplimiento a la presente resolución de conformidad al párrafo primero del artículo 174 de la Ley de Transparencia Local, en el entendido que, de no hacerlo, será acreedor a la medida de apremio prevista en la fracción I del artículo 177 de la citada, consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Por lo expuesto y fundado, en términos del artículo 157 de la Ley de Transparencia Local, el Pleno de este Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública:

RESUELVE

PRIMERO. Fundamentos en el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto declara **FUNDADO**



el agravio expuesto por el recurrente relativo a la falta de respuesta del INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS al folio 00037420 del Sistema Infomex-Tabasco.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena al INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de **CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en un plazo 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, proceda en los términos transcritos en el Considerando V de este fallo, consistente en que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al vencimiento de los 10 días hábiles otorgados para el cumplimiento de la resolución, **INFORME** a este Órgano Garante el cumplimiento.

TERCERO. Se apercibe al Titular de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS que deberá dar cumplimiento a la presente resolución de conformidad al párrafo primero del artículo 174 de la Ley de Transparencia Local, en el entendido que, de no hacerlo, se hará acreedor a la medida de apremio prevista en la fracción I, artículo 177 del citado ordenamiento consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

CUARTO. Se hace del conocimiento de las partes en este expediente la nueva integración del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo relatado en el apartado de "Resultandos".

QUINTO. Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así lo resolvieron en Pleno, por unanimidad de votos, en sesión ordinaria del día quince de diciembre de dos mil veinte en que las labores de este Instituto permitieron su emisión, los Comisionados Ricardo León Caraveo, Leida López Arrazate y Patricia Ordóñez León, integrantes del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo Presidente el Primero y Ponente el primero de los nombrados, ante el Secretario Ejecutivo Pedro Ángel Ramírez Cámara, quien certifica y hace constar.

RLC/DFRC

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PEDRO ÁNGEL RAMÍREZ CÁMARA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, CERTIFICO QUE LAS PRESENTES FIRMAS, CORRESPONDEN A LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y QUE ÉSTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY, EN EL EXPEDIENTE RR/DAI/225/2020-PIII, DEL ÍNDICE DE ESTE ÓRGANO GARANTE. LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **CONSTE**

Procédase a emitir el correspondiente acuerdo ----- Conste.

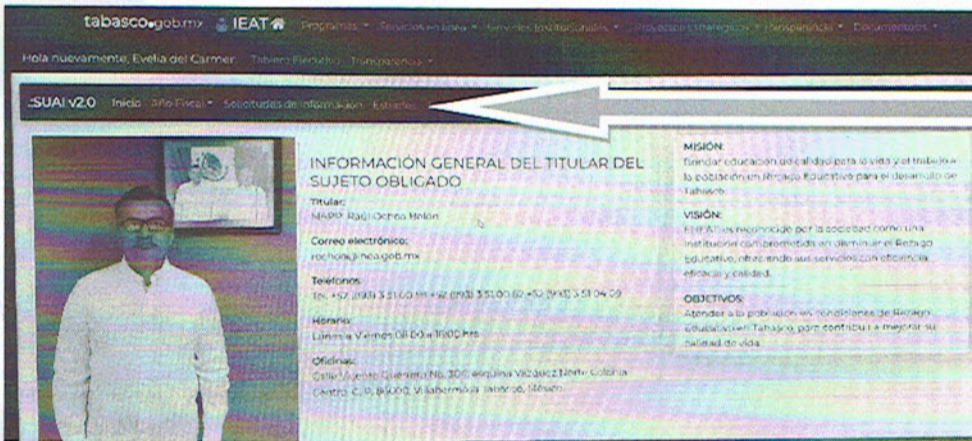
INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO, DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO.

Vista la Cuenta que antecede se acuerda: -----

PRIMERO. En razón a la solicitud de información presentada por la persona que se identifica como **ABRAHAM AGUILAR ESCOBAR** y toda vez que el Departamento de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, es el área competente para entregar dicha información, como así lo señala el Art. 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; en consecuencia se tiene presentado el acuerdo de disponibilidad de la información signado por la **Lic. Evelia del Carmen Bautista Hernández**, Encargada del Departamento de Transparencia del IEAT, en donde se remite la respuesta a la solicitud de información registrada con el número de folio **00037420**.

En respuesta a lo solicitado por el C. **ABRAHAM AGUILAR ESCOBAR**, conforme al criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI) el cual reza lo siguiente: *No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

Se le informa que se realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos tanto físicos como electrónicos de este Sujeto Obligado y NO cuenta con los documentos solicitados de manera física, debido a que el titular de Transparencia de esas fechas fue removido de su puesto y no dejó los expedientes completos de manera física, por lo que para su consulta puede recurrir a la página Oficial del IEAT, por lo le informo que la información requerida es Pública y se encuentra en la página oficial del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, mismo que le anexo el link <http://tabasco.inea.gov.mx/> e imágenes de como tener acceso a la información para mayor referencia.



Dar click en el apartado de **ESTRADOS**

Vicente Guerrero No. 304, Esq. Vázquez Norte, Col. Centro 86000 Villahermosa, Tabasco.
Tel: 351-0035, 351-0059, 351-0409 y 351-0062 <http://tabasco.inea.gov.mx>

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, **se acuerda que la información solicitada ante este Departamento de Transparencia es pública.**

En razón de lo expuesto, el Departamento de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, informa sobre lo solicitado en el Recurso de Revisión con folio de solicitud **00037420 y se carga en los Estrados del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, así como también se informa del cumplimiento al Instituto de Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Link:

<http://tabasco.inea.gob.mx/index.php/Transparencia/categorias/EST>

Además de lo anteriormente expuesto, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido este como su principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Instituto en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud

conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el Derecho de Acceso a la Información. - -

Con la presente determinación, se satisface el Derecho de Acceso a la Información del solicitante, pues este Sujeto Obligado atendió su petición en los términos de la información requerida. - - - - -

TERCERO. Notifíquese al solicitante vía electrónica y estrados del Portal de Transparencia, haciéndole saber que la información también se encuentra a disposición por un periodo de diez días hábiles, siguientes a la notificación respectiva, en los archivos de esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Vicente Guerrero No. 304, esquina Vázquez Norte, Colonia Centro. C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco, México, con número de teléfono 351-00-35, 351-04-09 y 351-00-62 ext. 533, en un horario de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes para su consulta y entrega de la misma en caso de que se requiera la reproducción, con previo pago de los derechos correspondientes de acuerdo a la modalidad elegida para ello. - - - - -

CUARTO. Hágase del conocimiento del presente acuerdo al **MAPP. Raúl Ochoa Bolón** Director General del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco. - - - - -

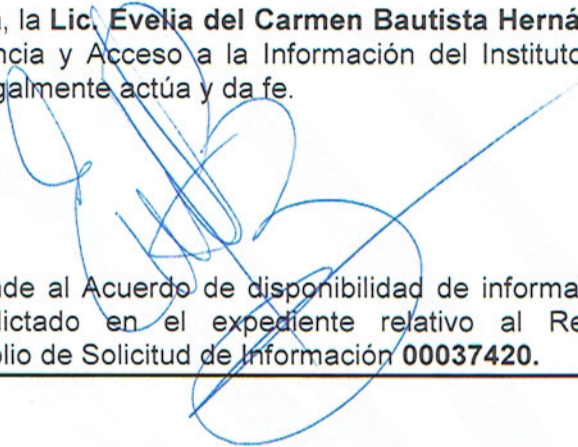
QUINTO. Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, tal y como lo señala el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los

Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco. -----

SEXTO. Se hace del conocimiento al solicitante que podrá hacer valer cualquier medio de impugnación, debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

SEPTIMO. Una vez realizada la notificación respectiva, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido. -----

Así lo acuerda, manda y firma, la **Lic. Evelia del Carmen Bautista Hernández**, Encargada del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, quien legalmente actúa y da fe.



Esta hoja de firma corresponde al Acuerdo de disponibilidad de información de fecha **21 de febrero del año 2022**, dictado en el expediente relativo al Recurso de Revisión **RR/DAI/225/2020 P-III** y de folio de Solicitud de Información **00037420**.

